



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 11 ABR. 2018

Señor(a)  
**NICANOR FONTALVO**  
**AGREGADOS GEOCOSTA S.A.S**  
Calle 110 N°53-1760 Bodega 10  
Barranquilla - Atlántico

E-002177

Ref: Auto 00000385

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp. 0709-337

Elaboró: M.A. Contratista/Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**  
**AUTO No. DE 2018**

00000385

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA EMPRESA AGREGADOS GEOCOSTA S.A.S".**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio con Radicado N°0001524 del 20 de febrero de 2018, el señor Nicanor Fontalvo, en calidad de Representante Legal de la empresa AGREGADOS GEOCOSTA S.A.S, identificada con Nit N°901.142.102-0, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, iniciar los trámites para el otorgamiento de un permiso de Emisiones Atmosféricas, para la operación de la planta de beneficio de materiales de construcción, ubicada en el Municipio de Luruaco – Atlántico, presentando para ello la documentación que a continuación se relaciona:

- Formulario único Nacional de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas-
- Plancha IGAC de ubicación del proyecto
- Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas.
- Certificado de libertad y tradición
- Contrato de Arrendamiento entre el señor Nicanor Fontalvo y Milquisedec Suárez Julio.
- Certificado de uso del suelo expedido por la secretaría de planeación municipal de Luruaco-Atlántico.
- CD -Informe de Monitoreo de calidad de Aire.
- Documento denominado: Informe Técnico de evaluación de Emisiones por calculo de factores de Emisión.
- PLANOS

Que una vez revisada la información aportada por parte de la empresa AGREGADOS GEOCOSTA S.A.S, fue posible constatar que la solicitud cumple con los términos y condiciones establecidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual resulta procedente admitir la misma, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar

*lupat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
AUTO No. 00000385 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA EMPRESA AGREGADOS GEOCOSTA S.A.S”.**

concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece: “Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076/2015, estatuye, *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibidem, señala: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones...”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem determina los *“Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descarga de humo, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales, o de servicio.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Impul

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
AUTO No. 00000385 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA EMPRESA AGREGADOS GEOCOSTA S.A.S".**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. *Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para*
  - A. *Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.*
  - B. *Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.*
  - C. *Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.*
  - D. *Construir obras civiles principales y auxiliares.*
  - E. *Adquirir los equipos principales y auxiliares.*
  - F. *Realizar el montaje de los equipos.*
  - G. *Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.*
  - H. *Ejecutar el plan de manejo ambiental.*
  - I. *Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*
2. *Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
  - A. *Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
  - B. *Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
  - C. *Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.*
  - D. *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
  - E. *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.*

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: "Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras".

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
AUTO No. 00000385 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA EMPRESA AGREGADOS GEOCOSTA S.A.S".**

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *"Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto moderado, el cual comprende los siguientes costos:

| INSTRUMENTO DE CONTROL                  | VALOR TOTAL  |
|-----------------------------------------|--------------|
| Permiso de Emisiones (impacto moderado) | \$ 9.597.409 |

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por el señor Nicanor Fontalvo, identificado con cédula de Ciudadanía N°8.293.059, y en calidad de representante legal de la empresa AGREGADOS GEOCOSTA S.A.S, identificada con Nit N°901.142.102-0, para la operación de una planta de beneficio de materiales de construcción, ubicada en el Municipio de Luruaco – Atlántico.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**SEGUNDO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**TERCERO:** La empresa AGREGADOS GEOCOSTA S.A.S, identificada con Nit N°901.142.102-0, representada legalmente por el señor Nicanor Fontalvo, identificado con cédula de Ciudadanía N°8.293.059, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de NUEVE MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$9.597.409 M/L), correspondiente a evaluación del proyecto presentado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016, expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO  
AUTO No. 00000385 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, A LA EMPRESA AGREGADOS GEOCOSTA S.A.S”.**

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**CUARTO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no la autorización al proyecto en referencia, se deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental

**QUINTO:** La empresa AGREGADOS GEOCOSTA S.A.S, identificada con Nit N°901.142.102-0, representada legalmente por el señor Nicanor Fontalvo, identificado con cédula de Ciudadanía N°8.293.059, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

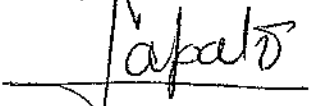
**SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**10 ABR. 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 0709-337

Proyecto: M.A Contratista/Supervisora: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección.